



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. D-468/16-17 ✓

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra **COMISIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA, MUJER Y FAMILIA** ha considerado el Expediente mencionado en el epígrafe, caratulado: D-468/16-17 PROYECTO DE LEY Sra. Diputada **LORDEN MARIA ALEJANDRA**. "BRINDANDO PROTECCION INTEGRAL A LAS FAMILIAS EN CUYO SENO SE HAYA PRODUCIDO LA DEFUNCION DE UNA MUJER DURANTE SU PROCESO REPRODUCTIVO, SEA DURANTE EL EMBARAZO, EL PARTO O EL PUERPERIO, EN INTERES SUPERIOR DE LOS NIÑOS SOBREVIVIENTES" y por los fundamentos que se exponen a continuación, os aconseja su **APROBACION CON MODIFICACIONES**.

PROYECTO DE LEY

El senado y la Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de:

Ley

ARTÍCULO 1: *La presente Ley tiene por objeto brindar protección integral a las familias en cuyo seno se haya producido la defunción de una mujer durante su proceso reproductivo, sea durante el embarazo, el parto o el puerperio, en interés superior de los niños.*

ARTÍCULO 2: Entiéndase por muerte materna toda defunción ocurrida durante el embarazo, parto o puerperio hasta un año, por causas relacionadas con, o agravadas por el embarazo o su atención. Entiéndase por caso grave el ingreso de toda mujer en edad fértil a la Unidad de Terapia Intensiva por complicación de su embarazo, parto o puerperio.-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



Ref.: Expte. D-468/16-17

ARTÍCULO 3: Toda muerte materna que se produzca en la provincia de Buenos Aires deberá ser analizada según las formas de notificación y condiciones que determine el Ministerio de Salud de la provincia.-

ARTÍCULO 4: *Serán sujetos obligados de notificación y análisis de las muertes, los efectores públicos y privados de la Provincia de Buenos Aires en los que se produzca la muerte infantil y/o materna, debiendo notificar al Sistema de Vigilancia para la Mortalidad Materna e Infantil, dentro de las 72 horas de ocurrido, el deceso de niños y niñas menores de un año y de mujeres en cualquier momento del embarazo, parto y puerperio hasta el año de ocurrido el nacimiento, aun cuando el deceso se hubiera producido en el trayecto al centro asistencial o en el domicilio.*

Están obligados a comunicar la ocurrencia de estos casos a los Jefes del Servicio de Obstetricia y/o Tocoginecología, Neonatología, Pediatría y de Guardia del establecimiento, los médicos actuantes y todos aquellos que ejercen alguna de las ramas auxiliares de las ciencias médicas y tomen conocimiento del hecho.-

ARTÍCULO 5º: *Las notificaciones y comunicaciones serán confidenciales y deberán contener los datos que permitan la individualización de la persona fallecida, forma clínica de la causa del suceso y todo otro dato que resulte de interés sanitario, así como también la individualización de quien hace la notificación.*

ARTÍCULO 6: *El análisis de la causa raíz tanto de la muerte materna como del caso grave estará a cargo de un Comité Central constituido por:*

- A) El Director Provincial de Salud de la Mujer, Infancia y Adolescencia.-*
- B) Dos especialistas responsables del área materna del Hospital o institución interviniente.-*
- C) El Jefe de la Maternidad del Hospital o institución interviniente.-*



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. D-468/16-17

Con el objeto de determinar la causa de la muerte e implementar un plan de acción con el objeto de evitar que ocurran eventos similares.-

ARTÍCULO 7: *Cuando la situación socio económico cultural de la familia donde se hubiera producido una muerte materna la coloque en estado de vulnerabilidad, la autoridad de aplicación deberá implementar medidas coordinadas a fin de brindar a la familia una protección integral contemplando siempre el interés superior de la familia y del niño.-*

ARTÍCULO 8: Será condición necesaria para el ingreso a los beneficios otorgados por la ley, que la familia se encuentre por debajo de la línea de pobreza y que tenga hijas/os sobrevivientes menores de 18 años.-

ARTÍCULO 9: La protección integral a que se refiere el **artículo 7**, en los casos que se requiera, deberá ser articulada e instrumentada por el Municipio y el Poder Ejecutivo Provincial, según lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 10: *El Poder Ejecutivo podrá designar más de una Autoridad de Aplicación a efectos de colaborar, coordinar, y brindar medidas de protección integral a las familias en cuyo seno se haya producido la defunción de una mujer considerando las diferentes variables afectadas por el hecho.-*

ARTÍCULO 11: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. D-468/16-17

FUNDAMENTOS

Del estudio pormenorizado de la iniciativa puesta a consideración, los miembros de la comisión, con la participación de la autora del proyecto y con las sugerencias vertidas por autoridades del Ministerio de Salud sobre el mismo, resolvieron avanzar con la aprobación del proyecto con las modificaciones señaladas en el presente despacho.

Se decidió redefinir parte del articulado - *indicado con "negrita" y "cursiva" a los fines de facilitar la lectura* - en pos de obtener una herramienta legislativa que permita, no solo, abordar la problemática de manera mancomunada entre las diferentes instituciones intervinientes, sino también, que posibilite la observancia del interés superior de las familias y del niño, para que acaecido un hecho de tal naturaleza las familias puedan cubrir las necesidades imperantes.


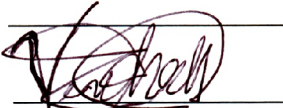
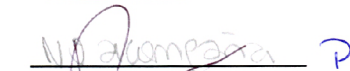
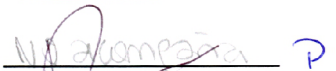
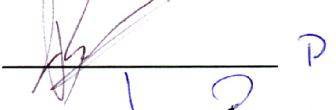
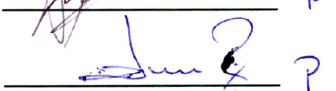

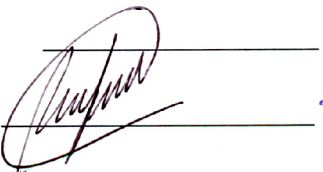
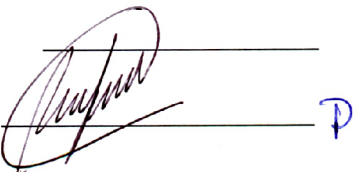
Asimismo, en el marco de las modificaciones, se incorpora la idea de "autoridades de aplicación" en virtud de lo sugerido desde el ministerio de salud en cuanto a darle lugar a otras carteras ministeriales dado que la problemática es interdisciplinaria.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

Ref.: Expte. D-468/16-17

SALA DE COMISION, 29 DE NOVIEMBRE DE 2017.-

PRESIDENTE:	CORRADO MARIA MARTA	
VICEPRESIDENTE:	PINTOS LILIANA ALEJANDRA	
SECRETARIO:	BARBIERI VERONICA MABEL	
VOCALES:	ARATA MARIA VALERIA	
	RICCHINI MARIA LAURA	
	ROVELLA DIEGO ALEJANDRO	
	SAN PEDRO MARIANO SABINO	
	SANCHEZ ALICIA	
	TEDESCHI MARIA JOSE	

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 6 diputados.


EMILIO COSTA
Relator
Comisión de Niños, Adolescentes,
Familia y Mujer
H.C. Diputados Provi. de B.A.